**RESOLUCIÓN N° 30000-05543**
(15 de septiembre DE 2026)

**"Por la cual se justifica una Contratación Directa"**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y facultado como ordenador del gasto delegado, según el artículo décimo sexto de la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026,

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el Líder de la Unidad Técnico-Científica en Psicología y Neuropsicología Forense DCTI, con el visto bueno del Director del Cuerpo Técnico de Investigación DCTI, remitieron los estudios y documentos previos mediante Radicado No. 2026109000829293 del 31 de julio de 2026, con el fin de adelantar la contratación cuyo objeto es: ***"ADQUISICIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS PARA FORTALECER LAS PERICIAS EN PSICOLOGÍA Y NEUROPSICOLOGÍA FORENSE PARA ABORDAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO QUE CONOCE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"***, justificando su necesidad de la siguiente manera: *"(…) La Unidad Técnico Científica en Psicología y Neuropsicología Forense, adscrita a la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI, fue creada mediante resolución 00115 del 25 de abril de 2025, en su artículo segundo (02), se establecen sus funciones, las cuales se describen a continuación: 1. Coordinar y diseñar los lineamientos de las áreas de psicología y neuropsicología forense. 2. Diseñar y optimizar los instrumentos de entrevista forense, evaluaciones neuropsicológicas y psicológicas forenses. 3. Apoyar la estructuración de pruebas de refutación en materia de neuropsicología y psicología forense. 4. Apoyar la estructuración de interrogatorios y contrainterrogatorios en materia de neuropsicología y psicología forense. 5. Desarrollar e implementar protocolos para el proceso de intervención en justicia terapéutica. 6. Establecer y fortalecer un proceso de acompañamiento y formación en articulación con la Dirección de Altos Estudios. 7. Las demás que sean asignadas o delegadas por el Director del cuerpo Técnico de Investigación o la Fiscal General de la Nación. En la misma resolución en su artículo tercero (03), se establecen los ejes temáticos de la Unidad. 1. Apoyo Pericial en Psicología y Neuropsicología Forense 2. Apoyo Justicia Restaurativa componente de Justicia Terapéutica 3. Investigación Científica en Neurocriminología, Victimología y Criminología 4. Mentoría en psicología y Neuropsicología Forense. Esta Unidad, surge por la necesidad de fortalecer las investigaciones de los delitos de violencia sexual, violencia intrafamiliar y violencia basada en género y garantizar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de estas conductas punibles, mediante las* ***evaluaciones psicológicas y/o neuropsicológicas forenses.*** *Estas evaluaciones especializadas se realizan en el contexto judicial o legal, cuyo principal objetivo es responder a las preguntas de naturaleza psicológica que aporten en decisiones judiciales (Echeburúa, Muñoz & Loinaz 2011), es así como el uso de pruebas psicotécnicas son fundamentales para fortalecer este tipo de evaluaciones, toda vez que fortalecen técnicamente la recolección de información y la corroboración periférica que sobre un hecho investigado necesita verificar el Fiscal líder de una investigación. Es así como está Unidad, en el marco de sus funciones y competencias para abordar evaluaciones psicológicas y neuropsicológicas, necesita el uso frecuente de material psicotécnico, el cual debe ser administrado por profesionales en psicología[1] con los que cuenta la Unidad, además, el tipo de valoraciones a las que se hace referencia, requieren no solo el uso de entrevistas y de la observación de quien se valora, sino en el marco de la evaluación periférica se hace necesario el uso de estas pruebas para fortalecer las pericias realizadas[2]. La evaluación psicológica y*

*neuropsicológica forense son dos tipos de pericia que se utilizan en el contexto legal o jurídico, estas se aplican principalmente a la víctima del delito, con el fin de establecer el daño sufrido por esta persona en el marco de la acción percibida. Sin embargo, también se pueden aplicar en victimarios o presuntos responsables con el objetivo de fortalecer un análisis en cuanto a peligrosidad criminal o reincidencia. Alguna de las pruebas que se solicitan están destinadas para una población menor de edad, otras se pueden aplicar en adultos, según sus características, validez y confiabilidad, lo cual se explicara más adelante en cada una de ellas. Sobre su aplicación, las pruebas seleccionadas en este estudio se usaran de manera física, es decir se entregara o presentara un cuestionario, hoja o imagen a cada persona que será evaluada obteniendo de ella la respuesta solicitada, sin embargo, algunas de estas pruebas, requieren el uso de un software para su calificación, esto no es percibido por el usuario de la prueba, y es responsabilidad del profesional que la aplica, ingresar las respuestas obtenidas al software para obtener las puntuaciones finales. En atención de lo anterior se hace necesario resaltar los siguientes aspectos: 1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002, la Fiscalía General de la Nación tiene la responsabilidad de ejercer la acción penal y adelantar la investigación de hechos que revistan las características de un delito. Esta función se desarrolla, entre otros, a través de la dirección y coordinación de las funciones de Policía Judicial que ejerce de manera permanente la Policía Nacional, así como otros organismos designados por la ley, de conformidad con lo estipulado en el numeral 8° del citado artículo. 2. En este marco normativo, el artículo 14A del Decreto Ley 016 de 2014, adicionado por el artículo 34 del Decreto Ley 898 de 2017, define las funciones de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), entre las cuales se encuentra la de atender los requerimientos formulados por las autoridades judiciales en relación con el estudio y análisis de elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF), mediante los grupos adscritos al Departamento de Criminalística y al Departamento de Investigaciones Nacionales y Análisis Criminal del CTI. 3. Ley 906 Código de procedimiento penal, artículo 408, en lo ateniente a la prueba pericial 4. La resolución 00115 del 25 de abril de 2025, considera que es necesario fortalecer las investigaciones de los delitos de violencia sexual, violencia intrafamiliar y violencia basada en género y garantizar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de estas conductas punibles mediante las evaluaciones psicológicas y/o neuropsicológicas forenses, así como mejorar las técnicas de obtención de información, como elementos materiales probatorios esenciales para el juicio oral. 5. Sentencia SP – 3332 del 16 de marzo 2016, radicado 43866, Magistrada, doctora Patricia Salazar Cuéllar, señala la importancia de la corroboración periférica y como en la misma deben intervenir diferentes fuentes de información para la comprobación de un hecho, es así que desde la evaluación psicológica el uso de pruebas psicológicas son esenciales para la evaluación. 6. Sentencia 1417 del 2021, radicado 51814, Magistrado, doctor Diego Eugenio Corredor Beltrán, donde se señala la importancia del proceso más que del resultado en el desarrollo de una pericia. En este sentido, se considera necesaria la adquisición de diferentes pruebas psicotécnicas de uso de los profesionales que integran la Unidad Técnico-Científica en Psicología y Neuropsicología, los cuales como es mencionado en el artículo cuarto (04) de la resolución 00115 de 2025 deben contar con estudios superiores en alguna o varias de las siguientes disciplinas: Neuropsicología, Neurocriminología, Psicología Jurídica, Psicología Forense, Psicología Criminológica y psicología Clínica. En el caso de la Unidad Técnico Científica en Psicología y Neuropsicología Forense se cuenta con el equipo idóneo para la aplicación de dichas pruebas desde el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación. La presente adquisición comprende la compra de pruebas psicotécnicas que no forman parte del inventario de la Unidad, así como usos o aplicaciones adicionales de instrumentos ya incorporados del inventario de la Unidad y cuya incorporación resulta necesaria para fortalecer su funcionamiento,*

*optimizar los procesos de evaluación y atender de manera adecuada las necesidades institucionales identificadas. Ahora bien, resulta necesario precisar de manera detallada la metodología empleada por la Unidad Técnico Científica en Psicología y Neuropsicología Forense para realizar el cálculo que sustenta la adquisición de las nuevas pruebas psicotécnicas objeto del presente estudio. En este sentido, la determinación de las cantidades requeridas no obedece a una estimación arbitraria, sino a un proceso técnico y planificado, soportado en criterios misionales, operativos y de capacidad instalada. En primer lugar, la Unidad llevó a cabo mesas de trabajo técnicas con los proveedores y distribuidores autorizados de las pruebas psicotécnicas, en las cuales se realizó una explicación detallada de cada instrumento, su finalidad, población objetivo, alcance forense, requisitos de aplicación y modalidad de corrección. A partir de este ejercicio, los profesionales de la Unidad analizaron la pertinencia de cada prueba frente a los tipos de casos que conoce la Fiscalía General de la Nación, particularmente aquellos relacionados con violencia sexual, violencia intrafamiliar y violencias basadas en género, seleccionando únicamente los instrumentos que permiten responder de manera adecuada, válida y confiable a las preguntas periciales formuladas por los fiscales. En segundo lugar, para el cálculo de las cantidades a adquirir, la Unidad tuvo en cuenta la estructura actual y proyectada del talento humano. En este escenario, se consideró la autorización institucional para la incorporación de nuevos profesionales en psicología y neuropsicología forense, de los cuales ya se han vinculado dos (2) nuevos psicólogos y se tiene prevista la llegada progresiva de los demás en los próximos meses. Este incremento en la capacidad operativa implica un aumento proporcional en la demanda de material psicotécnico, dado que cada profesional requiere contar con instrumentos disponibles para el desarrollo simultáneo de evaluaciones periciales en el marco de sus funciones. Adicionalmente, el cálculo de los usos y aplicaciones adicionales de las pruebas se realizó teniendo en cuenta: (i) el número de evaluaciones psicológicas y neuropsicológicas que se proyecta realizar durante la vigencia, (ii) la frecuencia de uso de cada instrumento según el tipo de caso y la población evaluada (niños, niñas, adolescentes y adultos), (iii) las características propias de las pruebas, las cuales cuentan con un número limitado de protocolos o usos por paquete, y (iv) la necesidad de garantizar la continuidad del servicio pericial sin generar reprocesos, retrasos o desabastecimiento de material (…)".*

Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso corresponde a la contratación directa, conforme a la causal contemplada en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece: *"(…) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o* ***por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional****. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Que la modalidad de selección mencionada en el numeral anterior se sustenta en que: *"(…) i. Durante la etapa de estructuración del proceso se recibió cotización presentada por* ***PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S. —PSEA S.A.S.—****, identificada con NIT 860.035.467-7. Para acreditar su condición de proveedor exclusivo, la sociedad aportó certificación expedida el 5 de mayo de 2026 por* ***HOGREFE TEA EDICIONES S.A.U.****, sociedad domiciliada en España, en la cual se hace constar que PSEA S.A.S. la representa con carácter exclusivo en Colombia desde 1977 para la distribución del material psicotécnico editado por aquella y respecto del cual posee los derechos originales de propiedad intelectual. La certificación también señala que PSEA S.A.S. pertenece al Grupo Hogrefe Editores desde el 13 de noviembre de 2025 y que no existen otras personas o*

*empresas autorizadas para representar a HOGREFE TEA EDICIONES S.A.U. en el territorio colombiano. ii. Posteriormente, mediante Acta No. 43 del 7 de julio de 2026 del accionista único, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de julio de 2026 bajo el No. 03415101 del Libro IX, la sociedad* ***PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A.S. cambió su denominación o razón social a HOGREFE COLOMBIA S.A.S.*** *Este hecho corresponde exclusivamente a un cambio de nombre y no a la constitución de una nueva sociedad, fusión, escisión, cesión o sustitución de la persona jurídica, toda vez que se conservan el mismo NIT 860.035.467-7, la matrícula mercantil No. 00002913, el domicilio y la representación legal en cabeza de Wilmer Harvey Forero Valero. En consecuencia, la sociedad mantiene su identidad jurídica y continúa siendo titular de los derechos, obligaciones, autorizaciones y relaciones comerciales adquiridas con anterioridad, incluida la representación exclusiva otorgada por* ***HOGREFE TEA EDICIONES S.A.U.*** *iii. Asimismo, el certificado de existencia y representación legal registra que* ***HOGREFE TEA EDICIONES S.A.U., sociedad de nacionalidad española, es la matriz del grupo empresarial del cual forma parte HOGREFE COLOMBIA S.A.S.****, situación configurada desde el 14 de enero de 2026. De igual manera, el objeto social de HOGREFE COLOMBIA S.A.S. comprende expresamente la importación, distribución, comercialización y venta en Colombia, como distribuidor y comercializador único y exclusivo, de pruebas, instrumentos y productos de evaluación psicológica, psicométrica y neuropsicológica de titularidad de HOGREFE y de EDITORIAL EL MANUAL MODERNO, junto con sus componentes, actualizaciones, recursos digitales y licencias de uso. iv. Finalmente, mediante comunicación del 21 de julio de 2026,* ***HOGREFE MÉXICO S.A. de C.V.*** *otorgó a HOGREFE COLOMBIA S.A.S. la calidad de único distribuidor autorizado en el territorio colombiano para la venta de sus instrumentos de evaluación psicológica. Esta certificación complementa la autorización previamente expedida por HOGREFE TEA EDICIONES S.A.U., pues mientras esta última acredita la representación exclusiva en Colombia respecto del material psicotécnico editado y protegido por la sociedad española, la comunicación expedida por HOGREFE MÉXICO S.A. de C.V. acredita la distribución exclusiva de los instrumentos de evaluación psicológica comercializados por dicha sociedad mexicana. Ambos documentos, junto con el certificado de existencia y representación legal, permiten concluir que HOGREFE COLOMBIA S.A.S. es la misma persona jurídica que inicialmente presentó la cotización bajo la denominación PSEA S.A.S. y que conserva y complementa las autorizaciones necesarias para distribuir en Colombia los instrumentos objeto del presente proceso. La labor de* ***HOGREFE COLOMBIA S.A.S.*** *es fundamental en el ámbito científico, ya que impulsa el aprendizaje y el desarrollo humano mediante la provisión de evaluaciones clínicas de alta precisión, respaldadas por procesos de estandarización global y tecnología de vanguardia. Al ser* ***HOGREFE COLOMBIA S.A.S.*** *la única empresa en el país que posee la facultad legal para distribuir estas pruebas específicas, otorgada mediante las certificaciones expedidas por* ***HOGREFE TEA EDICIONES S.A.U. y HOGREFE MÉXICO S.A.****, se configura una situación de exclusividad técnica y comercial. Esta condición imposibilita la solicitud de ofertas plurales, toda vez que no existen otros proveedores en el mercado nacional con la capacidad de suministrar legalmente dichos instrumentos, sus manuales de calificación o sus plataformas digitales de procesamiento de datos. En consecuencia, y con el fin de salvaguardar la excelencia científica de la Unidad, se establece que es* ***HOGREFE COLOMBIA S.A.S.*** *y no cualquier otra empresa, quien debe suscribir el contrato de compraventa, asegurando así la trazabilidad, originalidad y soporte técnico de los insumos que serán adquiridos (… )".*

Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad HOGREFE COLOMBIA S.A.S. tiene por objeto, entre otras actividades: *"(…) i. La importación, distribución y venta para Colombia de toda clase de materiales, libros, equipos,*

*revistas de carácter psicológico, en especial los que edita la sociedad española "TEA EDICIONES", de la ciudad de Madrid, conforme a la autorización de representación exclusiva inscrita bajo el Número 12754 del Libro XII de fecha 9 de abril de 1992, de la Cámara de Comercio de Bogotá; ii. La construcción, elaboración, diseño, distribución y venta de materiales, libros, equipos y elementos diversos para el desempeño y aplicación de la psicología; iii. La adaptación de materiales y equipos de psicología provenientes de otros países; iv. La realización de investigaciones de carácter psicológico; v. La prestación de servicios psicológicos a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras (…)".*

Que el plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, desde la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento, sin que se requiera acta de inicio. El contrato se ejecutará en Bogotá D.C. y las pruebas deberán ser entregadas en la Unidad Técnico-Científica en Psicología y Neuropsicología Forense de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI, ubicada en la Diagonal 22b No. 52 - 01, Búnker de la Fiscalía General de la Nación, Edificio F, Primer Piso de Bogotá D.C., previa coordinación con la supervisión.

Que el valor del contrato asciende a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($23.878.000)**, incluido todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar1, amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52626 del 14 de agosto de 2026**, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

Que la presente contratación no requiere ser presentada en Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 30000-05003 del 26 del 26 de agosto de 2026, vigente a partir de su publicación en la página web de la Entidad el 01 de septiembre de 2026.

Que el marco obligacional y las especificaciones técnicas que soportan esta contratación se encuentran establecidas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emplear la modalidad de selección de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con **HOGREFE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **860.035.467-7,** representada legalmente por **WILMER HARVEY FORERO VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.721.938, para adelantar la contratación cuyo objeto es: ***"ADQUISICIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS PARA FORTALECER LAS PERICIAS EN PSICOLOGÍA Y NEUROPSICOLOGÍA FORENSE PARA ABORDAR LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO QUE CONOCE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN".***

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer como valor del contrato la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($23.878.000)**, incluido todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, de conformidad con la oferta económica

presentada por el **CONTRATISTA,** suma se encuentra amparada en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52626 del 14 de agosto de 2026**, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad. Así mismo, se establece como plazo de ejecución del contrato **treinta (30) días calendario**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única. Si bien el plazo de ejecución del contrato corresponde a **30 días calendario**, la disponibilidad de la plataforma para el procesamiento y evaluación de los resultados de las pruebas, será por el término de doce (12) meses, o hasta el agotamiento de las mismas, lo primero que ocurra, contados a partir de la entrega por parte del **CONTRATISTA.** El contrato se ejecutará en Bogotá D.C. y las pruebas deberán ser entregadas en la Unidad Técnico-Científica en Psicología y Neuropsicología Forense de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI, ubicada en la Diagonal 22b No. 52 - 01, Búnker de la Fiscalía General de la Nación, Edificio F, Primer Piso de Bogotá D.C., previa coordinación con la supervisión.

**ARTÍCULO TERCERO**: De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**
Dada en BOGOTA, a lo(s) 15 día(s) del mes de septiembre de 2026

**ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**
Firmado electrónicamente por ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Fecha: 2026.09.15 11:42:22 -05'00'

**ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**
**Director Ejecutivo**

| FUNCIONARIO | NOMBRE | FIRMA Y FECHA |
|---|---|---|
| **Proyectó:** | Juan Esteban Villamizar Sánchez – Contratista – SGC | **JUAN ESTEBAN VILLAMIZAR SANCHEZ** Firmado electrónicamente por JUAN ESTEBAN VILLAMIZAR SANCHEZ Fecha: 2026.09.15 08:50:53 -05'00' |
| **Revisó:** | Sebastián Calderón – Profesional de Gestión II (E) | **SEBASTIAN CAMILO CALDERON CARVAJAL** Firmado electrónicamente por SEBASTIAN CAMILO CALDERON CARVAJAL Fecha: 2026.09.15 09:01:51 -05'00' |
| **Revisó:** | Laura Jicela Tellez González – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual | **LAURA JICELA TELLEZ G** Firmado electrónicamente por LAURA JICELA TELLEZ G Fecha: 2026.09.15 10:24:01 -05'00' |
| **Aprobó:** | Alexander Sánchez Pérez – Asesor III Dirección Ejecutiva | **JHON ALEXANDER SANCHEZ PEREZ** Firmado electrónicamente por Jhon Alexander Sanchez Perez Fecha: 2026.09.15 11:24:28 -05'00' |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |